

CAPITULO 20. NORMAS ESPECIFICAS DE SUELO NO URBANIZABLE FORESTAL

Art.118.DELIMITACION -La zona señalada en el plano de clasificación y calificación del suelo como Suelo No Urbanizable Uso Forestal (SNUF).

Art.119.NUCLEO DE POBLACION -Se considera que una edificación destinada a vivienda forma núcleo de población cuando exista más de dos viviendas por hectárea, medido según el Art. 95 de las presentes normas.

Art.120.PARCELA MINIMA -Se considera parcela mínima para poder edificar en una hectárea. (10 000 M2.)

Art.121.CONDICIONES DE LA EDIFICACION A)-Casas de aperos: Se autoriza la construcción de casas de aperos con una superficie máxima de 25 m2 y una altura no superior a 4 metros.

Art.122.USOS DEL SUELO Los usos dominantes del Suelo serán el ecológico, forestal y explotación natural.

Actividades prohibidas: Construcciones e instalaciones, a excepción de las casas de aperos que estén inexcusablemente ligadas al aprovechamiento agropecuario con una superficie máxima de 25 m2., altura máxima no superior a 4 m. y carecer de cimentación.